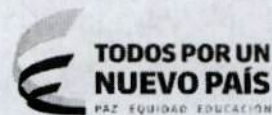




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500527301



Bogotá, 18/05/2018

Señores  
ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC  
AVENIDA CALLE 26 No 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 DE LA CIUDADELA  
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO  
BOGOTA – D.C.

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22825 de 18/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

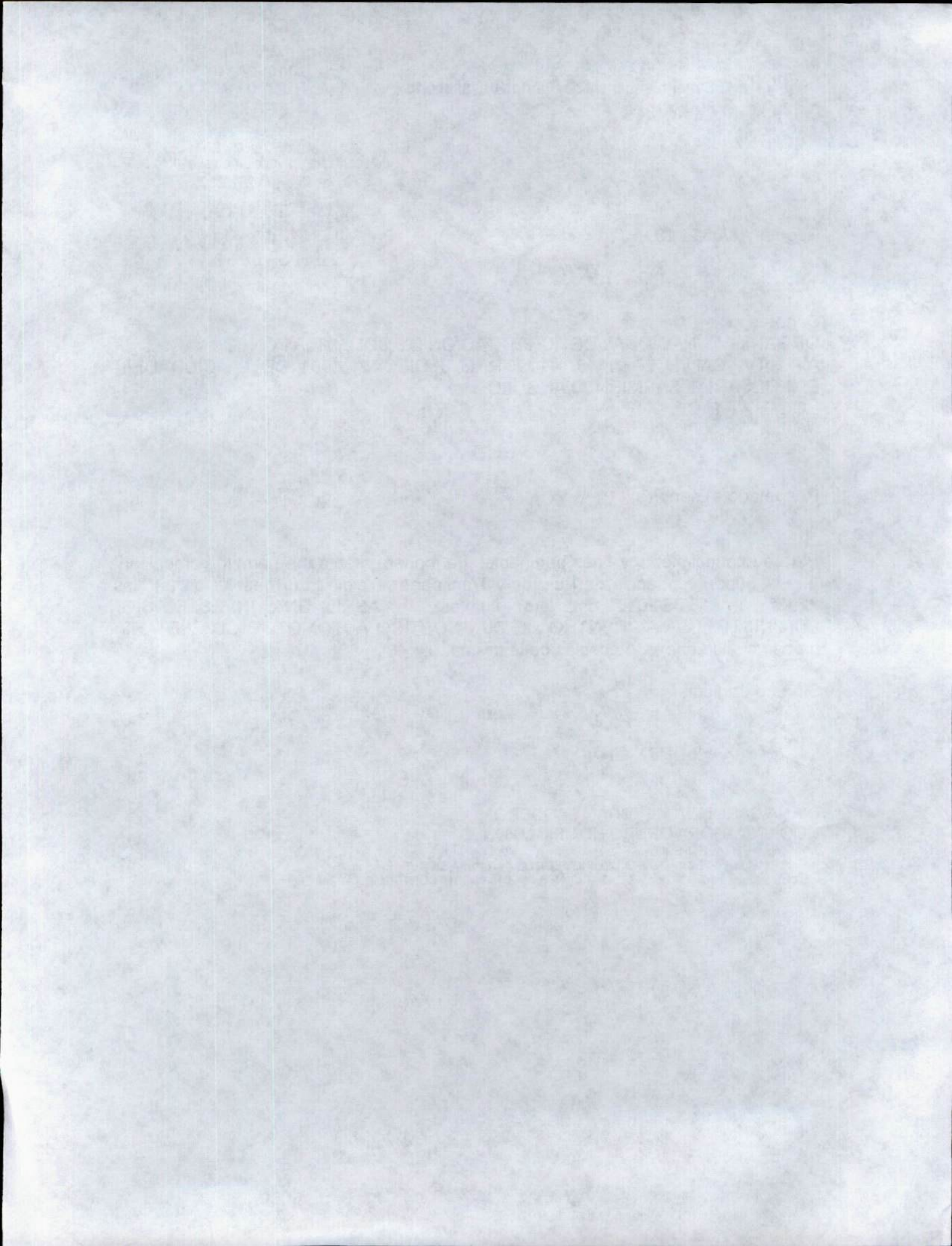
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-05-2018\CONTROL\CITAT 22819.odt







6m

22825

18/05/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

22825

18 MAY 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

22825

18 MAY 2018

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 3318 de 2015, y derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matricula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

El artículo 51 modificado por el decreto 19 de 2012 de la ley 769 de 2002 estableció como debe realizarse la revisión técnico-mecánica a cargo de los centros de diagnóstico automotor, así:

*"Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.*

*La revisión estará destinada a verificar:*

*f. El adecuado estado de la carrocería.*

*g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes h. con la legislación vigente sobre la materia.*

*i. El buen funcionamiento del sistema mecánico.*

*j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.*

*k. Eficiencia del sistema de combustión interno.*

*Elementos de seguridad.*

*l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.*

*m. Las llantas del vehículo.*

*n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.*

*o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público."*

Que de conformidad con el artículo 2º, numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...) ", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Organismos de Apoyo, en aras de



2-2025

18 MAY 2016

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 3

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

garantizar la seguridad de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

#### HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943-3, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.
2. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943-3, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 355 de 2014.
3. El día 15 de junio de 2016 se realizó visita de inspección por parte de un profesional comisionado de la Supertransporte al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943-3, sobre el cual se rindió informe con Memorando No. 20168200186273 de 20 de diciembre de 2016, y se allegó por parte del Grupo de Inspección y Vigilancia al Grupo de Investigaciones y Control mediante Memorandos Remisorios No. 20168200186293 de 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 de 27 de diciembre de 2016, para lo de su competencia.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO:** El personal que interviene en las actividades del proceso y expedición de la revisión técnico mecánica del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente no corresponde al relacionado en el último informe de evaluación emitido por el ONAC, en consecuencia dicho cambio, presuntamente no fue informado tanto al ONAC como al Mintransporte, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así:

"3.2 De acuerdo al acta de visita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, el personal que interviene en las actividades de RTMyEC, no corresponde al relacionado el último informe de evaluación emitido por la ONAC, de igual forma no se adjuntó comunicación alguna reportando dicha novedad"



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matricula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matricula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...)

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, que al tenor cita:

*"Artículo 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:*

*b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

**Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.**



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

**CARGO SEGUNDO:** El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, posee equipos que presuntamente no corresponden a los relacionados en el último informe del ONAC, toda vez que el profundímetro marca PCL, modelo N.A, serial 4790, fue remplazado por el medidor de profundidad digital marca FOWLER, modelo X-TREAD, serie EU-1286, lo cual presuntamente no fue informado al ONAC ni al Mintransporte, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así:

*3.3 De acuerdo al acta de visita el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, los equipos con los cuales presta el servicio de RTMyEC no corresponde a los relacionado en el último informe de evaluación emitido por la ONAC, de igual forma no se adjuntó comunicación alguna reportando dicha novedad (...)"*

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...)*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, que al tenor cita:

*"Artículo 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:*

*b) Comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."*

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

*Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013*

*Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.*

**CARGO TERCERO:** Durante la visita realizada por la Supertransporte el día 15 de junio de 2016 el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente tenía suspendido el certificado de acreditación 13-OIN-027 otorgado por el ONAC, dicho hallazgo plasmado en el informe de visita de inspección, así:

*3.4 De acuerdo al acta de visita al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA (folio 7) posee suspendido el certificado de acreditación 13-OIN.027 desde el día 23 de mayo de 2016; esta acreditación otorgada por el ONAC (Organismo Nacional de Acreditación), se suspendió debido a la ausencia de las mejoras correctivas en un plan de correcciones, dispuesto para el CDA, por lo anterior el día de la visita de inspección, por parte de esta Superintendencia el CDA no tenía la Acreditación Vigente (...)"*

En virtud de dicho hallazgo el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, presuntamente incumple lo establecido en el numeral 1 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

*"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*

*17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...)*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 6, artículo 8 y literal c) y f) del artículo 11 y la Resolución 3768 de 2013 del Mintransporte, que al tenor cita:

*Artículo 6°. Requisitos de Habilidadación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:*

*(...)*



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

f) Certificado vigente de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

"Artículo 8°. Vigencia de la habilitación. La habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor se otorgará por tiempo indefinido, siempre y cuando se mantengan, los requisitos y condiciones señalados en la presente resolución y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

Parágrafo. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual esta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya. (subrayado fuera de texto)

(...)

Artículo 11. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

c) Mantener vigente los permisos, certificado de acreditación, autorizaciones y demás registros propios de su actividad, exigidas por las entidades de control y autoridades competentes;

f) Someterse a la evaluación anual de seguimiento programada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), durante el periodo de vigencia del certificado de acreditación. En este proceso, la ONAC verificará de manera detallada, el origen de los equipos con los cuales opera en CDA;"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013



Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta e informe de visita de inspección del día 15 de junio de 2016 realizada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA COLOMBIA SAS, con Matrícula Mercantil No. 241167, propiedad de la empresa CDA COLOMBIA SAS. - NIT. 900573264 – 0, presentada con Memorando No. 20168200186273 de 20 de diciembre de 2016, y remitida por parte del Grupo de Inspección y Vigilancia al Grupo de Investigaciones y Control mediante Memorandos Remisorios No. 20168200186293 de 20 de diciembre de 2016 y 20168200194223 de 27 de diciembre de 2016.
2. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3, en la dirección AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE del municipio de ESPINAL / TOLIMA, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al investigado para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC ubicado en



RESOLUCION No.

**22825** DE **18 MAY 2010**

Hoja No. 9

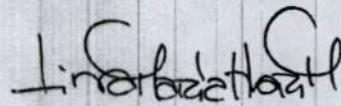
Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA, con Matrícula Mercantil No. 54114, propiedad de la empresa ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION - NIT. 900361943 - 3.

la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



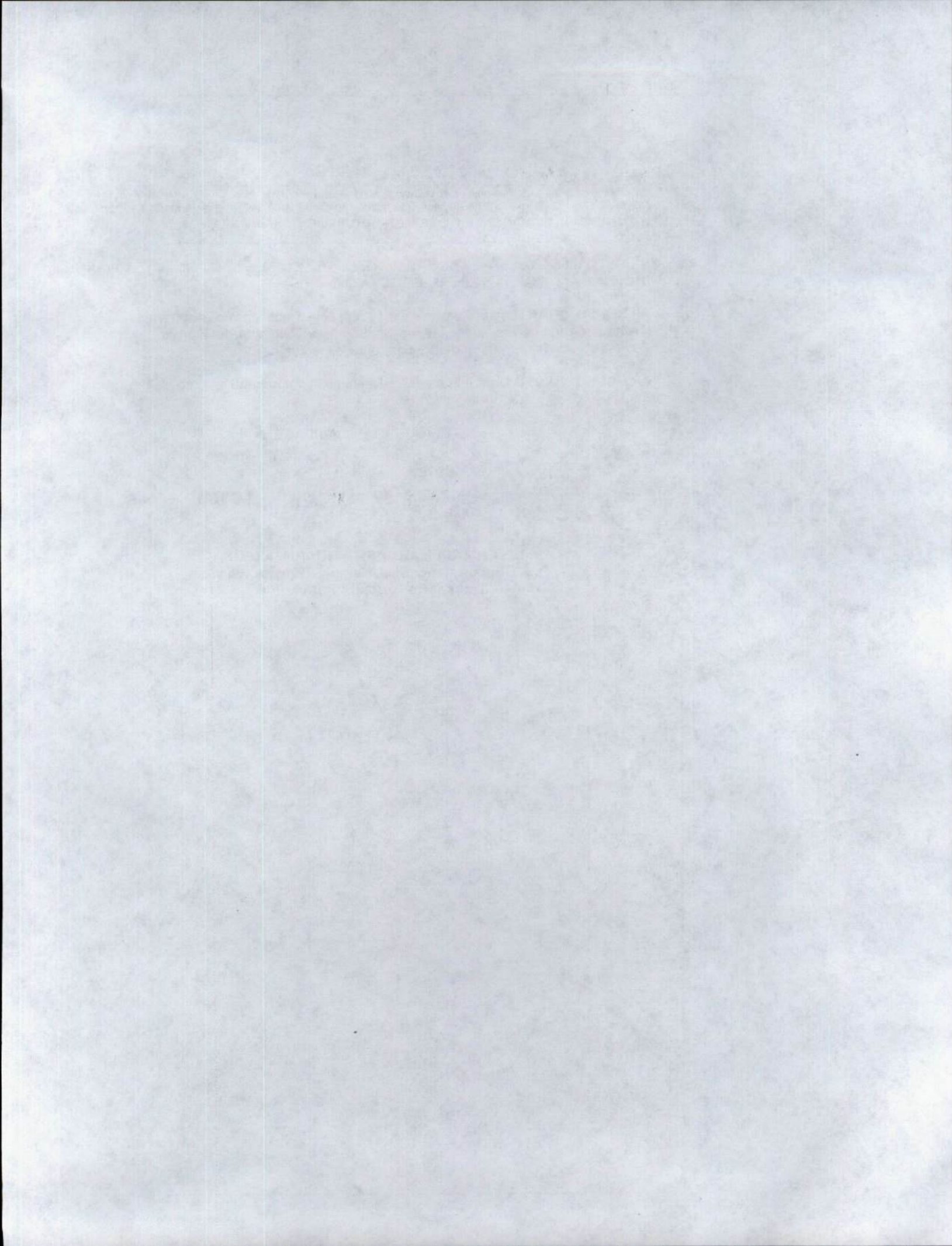
**22825**

**18 MAY 2010**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Liliana Riaño  
Revisó: Martha Quimbayo / Valentina Rubiano / Coord. del Grupo de Investigaciones y Control.









Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
**ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION**  
Fecha expedición: 2018/05/16 - 18:35:28 \*\*\*\* Recibo No. S000089023 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180516-0056

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6FpUY1GxHJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900361943-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** IBAGUE  
**DOMICILIO:** ESPINAL

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 64602  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 13 DE 2010  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 28 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL:** 4,840,512,970.00  
**GRUPO NIIF:** 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 73268 - ESPINAL  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 3166166169  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO:** cdabetania@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE  
**MUNICIPIO:** 73268 - ESPINAL  
**TELÉFONO 1:** 3166166169  
**CORREO ELECTRÓNICO:** cdabetania@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 03 DE JUNIO DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2010, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION DIAMANTE S A S.

**CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL**

POR AUTO NÚMERO 430012 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE: INICIO PROCESO DE REORGANIZACION Y SE ORDENA A LA REPRESENTANTE LEGAL COMO PROMOTORA





\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
 CODIGO DE VERIFICACION 6FpUY1GxHJ

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20100611	ASAMBLEA		BOGOTA	RM09-6639	20101013
AC-3	20100831	ASAMBLEA		BOGOTA	RM09-6640	20101013
AC-3	20130605	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ESPINAL	RM09-7910	20130613
AC-5	20140426	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		ESPINAL	RM09-8327	20140505
AC-2	20140805	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		ESPINAL	RM09-8437	20140813
AC-6	20141209	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL	ESPINAL	RM09-8542	20141212
AC-1	20150105	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		ESPINAL	RM09-8588	20150116
AC-1	20160902	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS		ESPINAL	RM09-9643	20160915
AC-5	20161013	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	GENERAL	ESPINAL	RM09-9744	20161226

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 02 DE JUNIO DE 2070

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA CONSISTE EN: A) REALIZAR REVISIONES TECNICO MECANICA Y EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES, A TODO TIPO DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO NACIONAL. B) COMERCIALIZAR Y EXPEDIR SEGUROS OBLIGATORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS. C) REVISIONES PREVENTIVAS A TODO TIPO DE VEHICULOS QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO NACIONAL. D. COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES RURALES E INVERSION Y EXPLOTACION DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y FORESTALES. Y EN GENERAL PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES PERMITIDAS LEGALMENTE EN COLOMBIA NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE ESTAS IMPLIQUEN LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTEN SUJETOS A REVISIONES TECNICO MECANICAS Y EMISION DE GASES CONTAMINANTES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.100.000.000,00	1.100.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	565.937.000,00	565.937,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	565.937.000,00	565.937,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARRAGAN OSPINA LIZETH KATHERINE	CC 28,551,227

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**





\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION 6FpUY1GxHJ

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 14 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7807 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	BARRAGAN OSPINA JAYDER	CC 93,127,985

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EL EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y DEMAS ASUNTOS SOCIALES. ESTARA DIRECTAMENTE SUBORDINADO POR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE CUENTE CON ELLA Y DEBERA OIRLA Y ACATAR SUS DISPOSICIONES CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY O LOS ESTATUTOS SEA NECESARIO. PARAGRAFO: MIENTRAS LA SOCIEDAD NO CUENTE CON JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA UNICO. PERIODO.- EL PERIODO DEL GERENTE SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN EL CUAL FUE DESIGNADO; PERO PODRA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HUBIERE), LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O EL ACCIONISTA UNICO MOTIVADAMENTE LO DISPONGAN. SUPLENTES.- EL GERENTE TENDRA UN (01) SUPLENTE PERSONAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL PRINCIPAL. ESTE DIGNATARIO TENDRA LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY AL GERENTE. ATRIBUCIONES.- EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL; B- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA UNICO YA LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) PARA REUNIONES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS; C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; D- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPANIA; E- MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE) PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA; F - CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE), MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA; G. DESIGNAR EN CASOS URGENTES LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE); H- CELEBRAR O EJECUTAR LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES Y EN GENERAL CUALESQUIERA OTROS TIPOS DE CONVENIOS; I. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO CUANDO FUERE EL CASO; J- ARBITRAR O TRANSAR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA (CUANDO LA HUBIERE); K - NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; L- EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA; GRAVARLOS O HIPOTECARIOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, NEGOCIARLOS, GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS. ETC., COMPARECER A LOS PROCESOS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA, TRANSAR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; M. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA HUBIERE. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO; N- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU





Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima  
ORGANIZACION DIAMANTE S A S EN REESTRUCTURACION

Fecha expedición: 2018/05/16 - 18:35:29 \*\*\*\* Recibo No. SC00089023 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180516-0055

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6FpUY1GxHJ

CARGO; 0 - DELEGAR EN UN FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES EN MATERIAS ADUANERA Y TRIBUTARIA EN TODOS LOS NIVELES, PARA LO CUAL OBSERVARA LAS PREVISIONES LEGALES Y/ O ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARAGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES NEGOCIARIAS DEL GERENTE SE LIMITAN A LA SUMA EQUIVALENTE A MIL (1.000) SMLV, CUANDO EL NEGOCIO EXCEDA DE LA SUMA ANTERIORMENTE DETERMINADA REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LA HUBIERE O EN SU DEFECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL ACCIONISTA UNICO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS, MIXTAS Y PARTICULARES SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS CON ANIMO O SIN ANIMO DE LUCRO, EL CUAL LO PODRA DESARROLLAR RESPETANDO LOS PRESUPUESTOS LEGALES DE UN BUEN ADMINISTRADOR. PARAGRAFO SEGUNDO: MIENTRAS LA SOCIEDAD NO TENGA OPERANDO LA JUNTA DIRECTIVA, LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE FRENTE A ELIA SE ENTENDERAN REFERIDOS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O AL ACCIONISTA UNICO.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C D A BETANIA

MATRICULA : 54114

FECHA DE MATRICULA : 20080306

FECHA DE RENOVACION : 20180328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV BETANIA CL 9 CON VARIANTE ESPINAL - IBAGUE

MUNICIPIO : 73268 - ESPINAL

TELEFONO 1 : 3166166169

CORREO ELECTRONICO : cdabetania@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7120 - ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,840,512,970

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3268, FECHA: 20170920, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: ORDENAR EL EMBARGO DE LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO DE PROPIEDAD DE LA CONCURSADA, ADVIRTIENDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LA NATURALEZA CONCURSAL PREVALECE SOBRE LAS QUE SE HAYAN DECRETADO Y PRACTICADO EN OTROS PROCESOS.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 7370 DEL LIBRO VI, EL 20 DE OCTUBRE DE 2010, JAYDER BARRAGAN OSPINA ENAJENO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA A FAVOR DE ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA: REVISION TECNICOMECANICA AUTOMOTRIZ

**CERTIFICA**

NO PROHIBICIONES EN GARANTIAS Y CAUCIONES EN FAVOR DE TERCEROS: LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

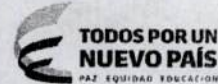
**CERTIFICA**

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500527301



20185500527301

Bogotá, 18/05/2018

Señores

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC  
AVENIDA CALLE 26 No 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 DE LA CIUADAELA  
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO  
BOGOTA - D.C.

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22825 de 18/05/2018 por la(s) cual(es) se ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA BETANIA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\User\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\18-05-2018\CONTROL\CITAT 22819.odt







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Libertad y Orden



**472**  
Servicios Postales  
Factores S.A.  
NIT 900.062817.9  
C.C. 99.954.56  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bank  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN954784703CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
ORGANISMO NACIONAL DE  
ACREDITACION DE COLOMBIA -

Dirección: AVENIDA CALLE 26 NO 5  
41 TORRE B OFICINA 1001  
CIUDAD EJA

Ciudad: SPINAL

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

23/05/2016 15:11:22  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 23/05/2011

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		C.C. 99.158.191	
Nombre del distribuidor:		José Luis Segura	
Fecha:		15/5/16	
Fecha 2:			
Año:			
MES:			
DIA:			
Fuerza Mayor:			
No Reside:			
Dirección Errada:			
Faltado:			
Aparado Clausurado:			
Cerrado:			
No Contactado:			
No Reclamado:			
No Existe Numero:			
Desconocido:			
Rehusado:			
de Devolución:			
Motivos:			
472			

Observaciones: *gan de*

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



